



Expediente: **SCQ-131-1165-2026 053760414478**

Radicado: **CS-13502-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **07/09/2026** Hora: **10:53:05** Folios: **2**



Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO
PARA PUBLICAR EN LA WEB

Datos: SCQ-131-1165-2026 del 14 de agosto de 2026
MUNICIPIO: Rionegro
VEREDA: Zona Urbana
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Contaminación por Vertimientos

ASUNTO: Atención a queja N.º SCQ-131-1165-2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente se informa que los días 14 y 18 de agosto de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de campo para la atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1165-2026 del 14 de agosto de 2026, en la cual usted denunció “**POR VERTIMIENTO, AFECTANDO FUENTE HÍDRICA, GENERANDO OLORES.**”; hechos ubicados en zona urbana de Rionegro Antioquia. Dicha visita generó el informe técnico con radicado No. IT-05150-2026 del 28 de agosto de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“4. Conclusiones

4.1 En atención a la queja ambiental SCQ-131-1165-2026, se realizaron visitas de inspección ocular los días 14 y 18 de agosto de 2026 en la zona urbana del municipio de Rionegro, sector Puente Liborio Mejía, coordenadas 6°8'53.55"N – 75°22'33.28"W. Al momento de las visitas no se evidenciaron afectaciones organolépticas severas en el Río Negro en el tramo inspeccionado; las espumas observadas corresponden principalmente a espumación mecánica por turbulencia natural del caudal, aunque no se descarta la contribución de sustancias tensoactivas de origen antrópico provenientes de la quebrada La Pereira (la cual es tributaria al Río Negro, aguas arriba, del lugar referenciado Puente Mejía).

4.2 Es necesario expresar que la formación de espumas en el sector puede estar relacionada con el aporte de sustancias tensoactivas transportadas por la quebrada La Pereira, cuya presencia en el cuerpo de agua se ve agravada en épocas de estiaje por la reducción de la capacidad de dilución del caudal receptor; es decir las PTAR convencionales presentan limitaciones para la remoción eficiente de surfactantes, los cuales requieren tratamientos terciarios especializados que no hacen parte de los procesos estándar de tratamiento biológico.

4.3 La situación ambiental que origina las afectaciones reportadas en el Río Negro en este sector corresponde a la problemática que viene presentando la quebrada La Pereira aguas arriba, la cual está siendo atendida de manera integral por Cornare mediante las quejas ambientales SCQ-131-1132-2026 y SCQ-131-1134-2026. En consecuencia, la presente queja será remitida al expediente del permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) municipal del municipio de La Ceja, número 053760414470, a fin de que sea atendida y articulada en el control y seguimiento al permiso de vertimientos en mención.

Por lo anterior, y aunque durante las visitas realizadas en el punto señalado en su queja no se evidenció una afectación severa del Río Negro, la Corporación no desconoce la

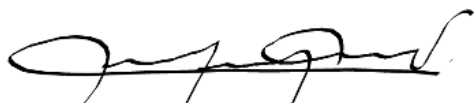
situación reportada ni da por terminado su seguimiento. Técnicamente se determinó que lo observado en este sector puede guardar relación con la problemática que se presenta aguas arriba en la quebrada La Pereira.

En consecuencia, el informe elaborado con ocasión de esta queja será incorporado al expediente No. 053760414478, correspondiente al permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR– municipal de La Ceja, junto con las demás quejas relacionadas, con el propósito de que la situación sea evaluada integralmente dentro de las actividades de control y seguimiento que adelanta CORNARE al referido permiso de vertimientos.

De esta manera, CORNARE agradece la información suministrada por la ciudadanía, toda vez que este tipo de reportes contribuyen a identificar oportunamente posibles afectaciones a los recursos naturales y permiten orientar las actuaciones de seguimiento y control de la Corporación.

Sí conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1165-2026
Con copia 053760414478
Fecha: 4 de septiembre de 2026
Proyectó: Sandra Peña H
Revisó: Andrés R
Técnicos: Luisa Fernanda Velásquez Rúa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente